

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE GEBIDEXSA, SAU, POR EL QUE SE ACUERDA RESOLVER EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO “SIERRA DE TENTUDÍA”, SITUADO EN MONESTERIO (BADAJOZ). EXPEDIENTE GEB20007.

D. Pedro Álvarez Palomino, en calidad de Órgano de contratación de GEBIDEXSA, SAU, adopta el presente acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 3 de febrero de 2021, se procede a la formalización del contrato consistente en la explotación del Campamento Público de Turismo “Sierra de Tentudía”, situado en Monesterio (Badajoz), entre GEBIDEXSA, SAU y D. Alberto García Rojas, con NIF núm. 50178543H, actuando en calidad de Apoderado de la sociedad B2COMPANY HEALTH S.L., con NIF B93377067, estipulándose en la cláusula cuarta del contrato un plazo de ejecución de 10 años, a contar desde la fecha de firma del acta de entrega de las llaves y del establecimiento.

2º.- En virtud de dicho contrato, la entidad adjudicataria/arrendataria se comprometía a ejecutarlo con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas y sus Anexos. Igualmente se comprometía a cumplir el contrato de acuerdo con las declaraciones responsables, compromisos y oferta que ha presentado y que han justificado la adjudicación del contrato a su favor.

3º.- Para responder del cumplimiento del contrato la entidad adjudicataria/arrendataria realizó ingresos en la cuenta bancaria titularidad de GEBIDEXSA, por importes de 233,32 € y 2.000,00 €, en concepto de fianza correspondiente a dos mensualidades de la renta anual ofertada y garantía adicional, respectivamente, exigidas en el Pliego de Cláusulas, acordándose que ninguna de las garantías sería devuelta o se autorizaría su cancelación hasta que se hubiera cumplido satisfactoriamente el contrato.

4º.- En fecha 15 de marzo de 2021, se firma el acta de entrega de llaves y del establecimiento, teniendo a partir de entonces la empresa adjudicataria un plazo de 30 días naturales para proceder a la apertura al público del establecimiento, debiendo informar a GEBIDEXSA de la fecha de apertura con antelación de 7 días naturales, así como entregar copia de la declaración responsable entregada en la Dirección General de Turismo para la apertura, y los justificantes de los cambios de titular de suministros realizados en este primer mes.

5º.- En fecha 4 de noviembre de 2021, por parte de dos técnicos de GEBIDEXSA se realizó visita de inspección al Camping, comprobando que las instalaciones se encontraban cerradas al público, sin signos aparentes de actividad, motivo por el cual se cursó comunicación a la empresa en fecha 8 de noviembre de 2021, concediéndole 10 días hábiles de plazo para realizar alegaciones en relación con los hechos detectados, los cuales suponían un claro incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

6º.- La empresa contesta en fecha 15 de noviembre, haciendo mención al supuesto estado en el que se encontraba la máquina fabricadora de hielo y, posteriormente, en fecha 22 de noviembre, remitiendo a través del correo electrónico acta notarial del Campamento de Monesterio y realizando también unas alegaciones en relación al Campamento de Ibores, sin que dichas alegaciones tuvieran nada que ver con el Camping de Monesterio.

7º.- En fecha 24 de noviembre de 2021, por parte de la Inspección de Turismo se realiza visita a las instalaciones, finalizando la misma con un acta en la que se hace constar la inactividad total del Camping.

8º.- En fecha 13 de diciembre de 2021, se remite correo electrónico a la empresa, convocándola para la entrega de llaves del establecimiento a las 11:00 horas del día 17 de diciembre, recibiendo contestación por parte del abogado



Miquel Riera Llop, en representación de la sociedad B2COMPANY HEALTH S.L., a través de la que manifiestan su rechazo a esta convocatoria y requieren a GEBIDEXSA para que se abstengan de llevar a cabo ningún tipo de actuación que afecte directa o indirectamente a la posesión y el goce pacífico del establecimiento por parte de su cliente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el presente contrato, este contrato de arrendamiento del Campamento Público de Turismo “Sierra de Tentudía”, situado en Monesterio (Badajoz), para su explotación por un tercero, es un negocio jurídico de carácter privado, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego y, para lo no previsto en él, será de aplicación la legislación patrimonial y la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

Segundo.- De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 10 del PCA, la firma del Acta y entrega de las llaves llevará implícito el inicio del cómputo del plazo de ejecución del contrato, salvo que ambas partes acuerden posponerlo por motivos justificados y que se harán constar en el acta, junto con los compromisos que asuma cada una de las partes para que se inicie en el menor tiempo la ejecución del contrato, obligándose la persona o entidad adjudicataria a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones recogidas en el pliego y especificaciones del **Anexo I** que describe el establecimiento, prestando los servicios propios de este tipo de establecimiento y los ofertados, de acuerdo con lo previsto en la legislación que resulte de aplicación a los establecimientos dirigidos al público y teniendo en cuenta las características del Establecimiento y de sus instalaciones (cláusula 13 del PCA).

Tercero.- En virtud de la cláusula 16.2. del PCA, el incumplimiento por la persona o entidad adjudicataria de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de las que legalmente deba responder, dará derecho a GEBIDEXSA a optar entre exigir su cumplimiento o resolver el mismo, sin perjuicio de la pérdida de la/s garantía/s y del resarcimiento de daños y perjuicios.

Cuarto.- La misma cláusula 16 del PCA contempla la obligación de las partes contratantes a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediendo a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

Asimismo, se indica que cuando el contrato se resuelva porque la persona o entidad adjudicataria incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales, salvo pacto en contrario, ésta perderá las garantías que hubiera presentado y deberá, además, indemnizar a la Sociedad los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de dichas garantías.

Por todo lo anterior, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Resolver el contrato de “Explotación del Campamento Público de Turismo “Sierra de Tentudía”, situado en Monesterio (Badajoz), suscrito en fecha 3 de febrero de 2021 entre GEBIDEXSA, SAU y la sociedad B2COMPANY HEALTH S.L., por incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en el Pliego por parte de la misma.



SEGUNDO. Incautar las cantidades entregadas en su día por parte de la entidad adjudicataria/arrendataria para garantizar la correcta ejecución del contrato por importes de 233,32 € y 2.000,00 €, en concepto de fianza correspondiente a dos mensualidades de la renta anual ofertada y garantía adicional, respectivamente.

TERCERO. Toda vez que la entidad adjudicataria del contrato de explotación del Campamento Público de Turismo “Sierra de Tentudía”, B2COMPANY HEALTH S.L, se ha negado a entregar las llaves y a devolver el establecimiento objeto de dicho contrato libre, vacuo y expedito, pese a haber sido convocado y teniendo constancia fehaciente de ello, GEBIDEXSA se reserva cuantas acciones legales le asisten frente a B2COMPANY HEALTH S.L al objeto de recuperar el referido establecimiento y sus instalaciones, reclamarle los daños y perjuicios causados y derivados de los hechos descritos en el presente acuerdo, y exigirle el pago del importe de la deuda, actual y futura, que la entidad adjudicataria ha contraído como consecuencia del incumplimientos de sus obligaciones contractuales.

CUARTO. Notificar este acuerdo de resolución a B2COMPANY HEALTH, SL., así como publicarlo en el Perfil de contratante de la Sociedad, incluido en la Plataforma de contratación del Sector Público: <https://www.contrataciondelestado.es>.

En Mérida, a 23 de diciembre de 2021
El Órgano de contratación

Fdo.: Pedro Álvarez Palomino.
Director Gerente de GEBIDEXSA, SAU